

camara, saluo sy los sobredichos mostraren luego syn alongamiento de malicia paga o quita del dicho mi recabrador o del que lo ouiere de recabdar por el, e demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos, e justiçias, e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir como dicho es que vos enplaze que parescades en la mi corte doquier que yo sea los conçejos por vuestros procuradores suficientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar presonalmente con presoneria de los otros del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e ocho dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo Gonçalo Garçia de Ocaña la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey, Gonçalo Garçia. E en las espaldas de la dicha carta estauan escritos estos nonbres que se syguen, Alfonso Garçia, Sancho Ferrandes, Gonçalo Garçia, Ruy Sanches, Pero Ruys, nomina.

1425-IV-22. Valladolid.—*Juan II ordena a los concejos del obispado de Cartagena que acudan con la renta del almojarifazgo a Marco Sánchez de Hellin.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 162v.-163r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçejos, e alcaldes, e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena, e Murcia, e Chinchilla, e de todas las villas, e lugares de su obispado, e regno, e de las villas, e lugares del Marquesado de Villena que son enel dicho obispado, segund suele andar en renta de almorarifadgo en los años pasados fasta aqui, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie fazer saber que Marcos Sanches de Hellin, criado de Juan Sanches de Torres, auia arrendado de mi la renta del almorarifadgo desas dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho su obispado, e regno, e de las dichas villas, e lugares del dicho Marquesado de Villena que son enel dicho obispado, segund andudo en renta de almorarifadgo los dichos años pasados syn el diezmo, e medio diezmo de los ganados, e mercadorias, e



otras cosas que se le llieuan de los mis regnos a tierra de moros, e se traen de la dicha tierra de moros a los mis regnos por tres años, que començaren primero dia de enero del año que agora paso de mill e quatroçientos e veynte e quatro años, e se conplira en fin del mes de dezienbre del año primero que viene de mill e quatroçientos e veynte e seys años, con çiertas condiçiones en la dicha mi carta contenidas, por la qual dicha carta vos enbie mandar que recodiesedes, e fiziesedes recodir al dicho Marcos Sanches de Hellin, mi arrendador mayor de la dicha renta, o al que lo ouiere de recabdar por el con todos los marauedis, e otras cosas qualesquier que montasen la dicha renta el dicho año de mill e quatroçientos e veynte e quatro años, mostrandonos primeramente por recabdo çierto, en como auia contentado de fianças en la dicha renta del dicho almoxarifadgo a Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena, del dicho año pasado a su pagamiento, segund la mi ordenança, segund que esto e otras cosas en la dicha mi carta se contenia, e agora sabed quel dicho Marcos Sanches, mi arrendador mayor sobredicho, contento de fianças en la dicha renta del dicho almoxarifadgo, deste dicho año de la data desta mi carta, que es el segundo año del arrendamiento de la dicha renta al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena, este dicho año a su pagamiento, segund la mi ordenança, e pediome por merçed que la mandase dar mi carta para que le recudiesedes, e fiziesedes recudir con la dicha renta deste dicho segundo año, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos que recudades, e fagades recudir al dicho Marcos Sanches, mi arrendador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el con la dicha renta del dicho almoxarifadgo desas dichas çibdades, e villas, e lugares, del dicho obispado de Cartagena, e regno de Murçia, con las dichas villas, e lugares del dicho Marquesado que son enel dicho obispado, segund se acostunbro coger, e pagar en los dichos años pasados syn el dicho diezmo, e medio diezmo de lo morisco en la manera que dicha es, desde el dicho primero dia de enero que paso deste año de la data desta mi carta, fasta en fin del mes de dezienbre primero que viene deste dicho año, bien e conplidamente, en guisa que le no mengue ende alguna cosa, e segund que mejor e mas conplidamente lo recodistes, e fezistes recudir el dicho año pasado de mill e quatroçientos e veynte e quatro años, pues que contento enella de fianças al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena, este dicho año a su pagamiento, segund la dicha mi ordenança, e sobresto vedla dicha mi carta de recodimiento que yo mande dar al dicho Marcos Sanches de Hellin, mi arrendador mayor, el dicho año para que le recodiesedes con la dicha renta del dicho almoxarifadgo, e guardadgela, e conplidgela este dicho año de la data desta mi carta en todo e por todo, segund que enella se contiene, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de



vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores suficientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar presonalmente con poder de los otros del dia que vos enplazaren a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, veynte e dos dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo Gonçalo Garçia de Ocaña la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Gonçalo Garçia, Pero Ferrandes, Sancho Ferrandes, Gonçalo Garçia, Ruy Sanches, Alfonso Roys.

## 90

1425-V-20. Valladolid.—*Juan II notifica a Juan Alfonso Román, corregidor de Murcia, la remisión que había hecho de la pena de los alardes.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 164r-v. y Cart. Ant. y Mod. VIII-84.)

Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: *Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV*, en "Anales de la Universidad de Murcia" (Murcia), vol. XXXVIII, núm. 3 (1981), 88-89.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Johan Alfonso Roman, mi juez e corregidor en la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia se me enbiaron querellar e dizen que enel año que agora paso de mill e quatroçientos e veynte e quatro años tantas fueron las aguas que ouo en la dicha çibdad e en su termino que todo el pan trigo e çeuada que en la huerta e termino della estaua senbrado se afogo e perdio o la mayor parte dello, e eso mesmo diz que con la fortuna de las dichas aguas que creçio el rio de Segura que cerca de la çibdad paso tanto e en tal manera que derribo grand parte de los adarues della, e otrosy que derribara muchas casas en las quales que se perdiera mucho pan, e vino, e azeyte, e otros bienes muebles que enellas estauan, por lo qual

